

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.121.110/05

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Dr. FERNANDO LITERAS, ALEJANDRO GUARESCHI, HECTOR DE CILLIS, , JORGE PAVICICH y FRANCO PERROTA por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS GAS LICUADO, por una parte y por la otra lo hacen el RUBEN FERREIRA, ALBERTO ROBERTI, OSCAR DE ANTONIO, JUAN AYALA, MIGUEL ANGEL MARTINEZ y el Dr. HUGO PETROFF, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que ambas partes acuerdan:

- 1) Incrementar los básicos convencionales de cada una de las categorías contempladas en el C.C.T. 369/03, en la suma de pesos cien (\$ 100,00), con vigencia a partir del 1° de julio de 2005, razón por la cual las nuevas escalas salariales son las que surgen del Anexo 1 de este acuerdo.
- 2) Asimismo incrementar los básicos convencionales de cada una de las categorías contempladas en el C.C.T. 369/03, en la suma de pesos cien (\$ 100,00), adicionales a los \$ 100 contemplados en el punto anterior, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2005, razón por la cual las nuevas escalas salariales vigentes a partir de tal fecha serán las que surgen del Anexo 2 de este acuerdo.
- 3) A) Se deja constancia que con las sumas indicadas en los puntos 1 y 2 quedan absorbidos los incrementos que pudieren corresponder según lo indicado en los artículos 14, 15 b) y 18 del C.C.T. 369/2003. B) Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 19 del C.C.T. 369/2003 las partes - considerando el acuerdo arribado - señalan que incrementarán el vale de comida (art. 15), el cual a partir del 1 de julio de 2005, ascenderá a la suma de \$ 10.- (diez pesos) y asimismo incrementarán el premio por asistencia y puntualidad (art. 18) que a partir de la misma fecha ascenderá a la suma \$ 125 (ciento veinticinco pesos).
- 4) Asimismo Las Partes acuerdan que el incremento salarial acordado en los puntos 1° y 2° del presente, absorberá hasta su concurrencia todo aumento otorgado o por otorgarse por el Gobierno Nacional de carácter remuneratorio o no remuneratorio, así como también cualquier otra medida que pudiera adoptar el Gobierno Nacional en materia laboral.
- 5) Las partes ratifican su intención de mantener la paz social en la industria del GLP, hasta la finalización del plazo del C.C.T. vigente, N° 369/03.
- 6) El presente acta acuerdo, será presentado por las partes ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.121.110/05


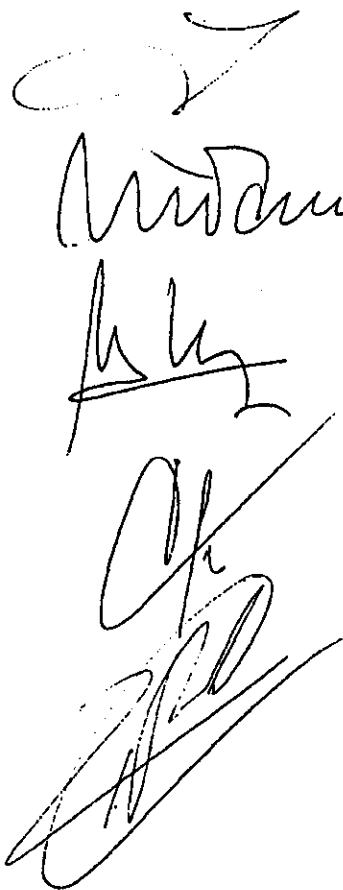
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

- 7) CEGLA deja constancia que sus asociados Grupo Areco y Amarilla Gas están en disidencia.
- 8) En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, a un solo efecto y del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

Siendo las 19:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL



DR. RAFAEL VILLAFRUECA YILLAFRUE
Secretaría de Relac. Laborales
Dpto. N° 1 - D.N.N.C.

ANEXO I

ACTA ACUERDO 07/07/2005

Sueldos a partir de Julio 2005

		DIFERENCIAL POR ZONA		
		PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
CATEGORIA A	\$ 768	\$ 922	\$ 968	\$ 1.229
CATEGORIA B	\$ 818	\$ 982	\$ 1.031	\$ 1.309
CATEGORIA C	\$ 876	\$ 1.051	\$ 1.104	\$ 1.402
CATEGORIA D	\$ 939	\$ 1.127	\$ 1.183	\$ 1.502
CATEGORIA E	\$ 1.007	\$ 1.208	\$ 1.269	\$ 1.611
CATEGORIA F	\$ 1.083	\$ 1.300	\$ 1.365	\$ 1.733
CATEGORIA G	\$ 1.167	\$ 1.400	\$ 1.470	\$ 1.867

Premio Asistencia y Puntualidad (CAPITULO 3 artículo 18)

\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
-----------	-----------	-----------	-----------

Antigüedad (CAPITULO 3 artículo 13)

\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
----------	----------	----------	----------

Vale de comida (CAPITULO 3 artículo 15)

\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
----------	----------	----------	----------

ASISTENCIA A LA CANASTA FAMILIAR (CAPITULO 9, artículo 11)**Vales alimentarios**

junio y diciembre	\$ 225	\$ 270	\$ 284	\$ 360
resto del año	\$ 150	\$ 180	\$ 189	\$ 240

ANEXO II

ACTA ACUERDO 07/07/2005

Sueldos a partir de Agosto 2005

DIFERENCIAL POR ZONA				
		PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
CATEGORIA A	\$ 868	\$ 1.042	\$ 1.094	\$ 1.389
CATEGORIA B	\$ 918	\$ 1.102	\$ 1.157	\$ 1.469
CATEGORIA C	\$ 976	\$ 1.171	\$ 1.230	\$ 1.562
CATEGORIA D	\$ 1.039	\$ 1.247	\$ 1.309	\$ 1.662
CATEGORIA E	\$ 1.107	\$ 1.328	\$ 1.395	\$ 1.771
CATEGORIA F	\$ 1.183	\$ 1.420	\$ 1.491	\$ 1.893
CATEGORIA G	\$ 1.267	\$ 1.520	\$ 1.596	\$ 2.027

Premio Asistencia y Puntualidad (CAPITULO 3 articulo 18)

\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
-----------	-----------	-----------	-----------

Antigüedad (CAPITULO 3 artículo 13)

10,00	10,00	10,00	10,00
-------	-------	-------	-------

Vale de comida (CAPITULO 3 artículo 15)

\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
----------	----------	----------	----------

ASISTENCIA A LA CANASTA FAMILIAR (CAPITULO 9, artículo 11)

Vales alimentarios

junio y diciembre	\$ 225	\$ 270	\$ 284	\$ 360
resto del año	\$ 150	\$ 180	\$ 189	\$ 240